

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Enero de 1919.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Según determina el artículo 64 de la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo, las operaciones de saneamiento de los terrenos infestados de germen de langosta habrán de terminarse, sin excusa ni pretexto alguno, el día último del corriente mes. Encontrándonos, por tanto, en el período en que con más actividad deben realizarse los trabajos de roturación en aquellas fincas en las cuales existe canuto de langosta, y con objeto recordar la necesidad del estricto cumplimiento de la ley.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza, se recuerde á las Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo en los términos municipales que se encuentren invadidos la ineludible obligación de que el día 31 del corriente mes queden esclarecidos todos los terrenos que hayan sido acotados y comprobados por el personal facultativo á causa de contener germen de langosta.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas se manifieste á V. I., en un plazo de ocho días, el número exacto de hectáreas que hayan sido ya roturadas y el de las que resten por escarificar.

3.º Que los expresados Ingenieros manifiesten asimismo el juicio que les merece la actual invasión y también la intensidad que puede alcanzar la avivación del insecto en la próxima primavera, á fin de tener en todo momento conocimiento exacto de la importancia de la plaga, manifestando al propio tiempo con qué medios cuenta para su extinción.

4.º Una vez conocido el dato de la intensidad que puede alcanzar la plaga, los citados Gobernadores civiles, de acuerdo con los respectivos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, ordenarán á las Juntas locales de Defensa la formación de los presupuestos de gastos, teniendo en cuenta lo preceptuado en

los artículos 70 y 71 de la ley vigente, para lo cual concede los medios necesarios; y

5.º Que este Ministerio se halla dispuesto á que se cumpla puntualmente la ley en todos sus extremos imponiendo para ello, si fuera necesario, los correctivos á que la misma le autoriza á cuantos demuestren lenidad ó abandono en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Marqués de Cortina.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 26 de Enero de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 43

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Abril último, dictado para esclarecer las dudas que en la práctica se ofrecieran al efecto, declaró que la Comisaría General de Abastecimientos era la única Autoridad competente para resolver y conocer de los recursos de alzada, cualquiera que fuese su cuantía, que se formularan contra los acuerdos de las Juntas Administrativas en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de sustancias alimenticias y primeras materias; en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, y, en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1917, siendo la natural consecuencia de esta solución el que como en el Organismo citado no había Autoridad intermedia alguna, quedara reservada á la decisión del Comisario general la resolución de los recursos de que queda hecho mérito.

Creada por Real decreto de 24 de Julio último la Subsecretaría de la Comisaría General de Abastecimientos, sólo se le encomendaban como funciones las de mera preparación de resoluciones de toda clase de asuntos; pero una vez que la Comisaría General fué suprimida, convirtiéndose en Ministerio de Abastecimientos, la esfera de acción del Subsecretario tenía que sufrir la consiguiente transformación, ampliándose debidamente, y á ello obedeció el que se dejase reservada á sus facultades, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre siguiente, el resolver los recursos formulados contra las imposiciones de multas acordadas por los Gobernadores Civiles en asuntos de subsistencias.

Y ya que por carecer de Direcciones este Ministerio no cabe la estricta aplicación de los artículos 54 al 62 del Reglamento de Procedimientos anteriormente citado, ni es razonable tampoco que se concentre en el Ministerio la competencia para la resolución de toda clase de

asuntos, se hace preciso, con objeto á la vez de ir acoplando en lo posible su acción administrativa á la de los restantes Departamentos Ministeriales, que su Subsecretaría actúe en sustitución de los Centros Directivos y del Tribunal Gubernativo, y siempre sobre la base de que en todo caso son recurribles ante su Autoridad los acuerdos que los Gobernadores, Juntas, Comités y demás entidades autorizadas al efecto, dicten con ocasión de interpretar ó ejecutar los preceptos de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de sus disposiciones concordantes.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas Administrativas de Hacienda, los Gobernadores Civiles, Comités, Delegaciones, y en general todas las Autoridades ú Organismos dependientes del Ministerio de Abastecimientos, conocerán y resolverán los asuntos que les están atribuidos por las disposiciones vigentes en cada materia, conforme á las reglas en ellas establecidas.

La tramitación de los recursos que se promuevan contra sus acuerdos, laudos ó resoluciones, se acomodará á los preceptos de la presente Real orden.

El plazo para la interposición de aquéllos es de quince días, contados desde la notificación del acuerdo reclamable.

Segundo. La competencia para conocer y resolver los recursos contra los acuerdos de las Autoridades ú Organismos á que se refiere el número anterior, corresponde:

- A) Al Subsecretario.
- B) Al Ministro de Abastecimientos.

Tercero. El Subsecretario conocerá y resolverá en única instancia los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Autoridades y organismos dependientes, por razón de la materia, de sus decisiones, del Ministro de Abastecimientos cualquiera que sea la cuantía de aquéllos.

Cuarto. El Ministro de Abastecimientos conocerá y resolverá en única instancia, á propuesta del Subsecretario, de los recursos mencionados en el número anterior en que aquél lo juzgue conveniente por la índole ó importancia de los mismos, ó cuando se considere que con ocasión de ellos deba dictarse alguna disposición de carácter general.

Quinto. El escrito promoviendo recurso de apelación podrá presentarse ante la misma Autoridad ú organismo que haya dictado el acuerdo objeto de él, en cuyo caso, ésta lo elevará á la Superioridad en el término de tres días, ó directamente ante la que sea competente para conocer de la apelación. En este segundo caso la oficina encargada de la tramitación del recurso reclamará el expediente de aquella en que radique.

Sexto. Si el Negociado encargado de la tramitación del recurso juzgase necesario algún informe, la práctica de alguna prueba ó la aportación al expediente de algún documento,

antes de emitir su dictamen sobre el fondo del asunto, lo propondrá al Jefe de la Sección correspondiente, el cual, de hallarse conforme, lo acordará y llevará á efecto, señalando el plazo que atendidas las circunstancias considere preciso, sin que pueda exceder de quince días.

Séptimo. Aportados al expediente los elementos de juicio necesarios, el Negociado emitirá informe, proponiendo la resolución que estime procedente, correspondiendo al Jefe de la Sección elevar el asunto al Subsecretario, consignando su conformidad, ó, en caso contrario, haciendo constar por contranota su dictamen respecto del asunto.

Octavo. La facultad de condonación de multas corresponde en todos los casos, previa solicitud de los interesados, al Ministro de Abastecimientos.

No podrá ser objeto de condonación la parte correspondiente al denunciante, cuando lo hubiere, y tuviese declarado el derecho al percibo de la referida parte de penalidad.

Será requisito indispensable para que la condonación pueda otorgarse que los interesados renuncien expresamente á la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa contra el acuerdo que impuso la multa.

De la parte de ésta que hubiese sido condonada, se deducirán en su caso, los gastos que se hubieran ocasionado en el expediente.

Noveno. Paratodo lo no provisto en los números precedentes se aplicará por analogía y con carácter supletorio las disposiciones del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, ó del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera especial de la ley de 22 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza urbana.

PROVINCIA DE ZAMORA

EDICTO

Ordenada por la superioridad la comprobación del Registro Fiscal de la riqueza urbana del término municipal de Benavente, y la cual habrá de ejecutarse con arreglo al Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 é instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dicho trabajo está constituida por los siguientes señores.

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto Oficial segundo: D. Jenaro de Nó y Hernández.

Aparejador de primera clase: D. Justo de Castro y Sobrino.

Aparejador de segunda clase: D. Angel Donat y Martínez.

Auxiliar Administrativo: D. Victoriano Santa Cecilia y González.

Esta Comisión una vez que se presente en Benavente y antes de comenzar sus trabajos, hará saber los deberes de los propietarios por medio de un edicto que se publicará por el Arquitecto Jefe con la debida antelación y sin perjuicio de ello, se hace saber: que quedan también notificados los propietarios ausentes ó que tengan su residencia fuera de la localidad para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndose á todos el deseo de esta Comisión de que sean conocidas las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 8 y 15 de Mayo de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento general, no dudando que serán guardadas las consideraciones debidas al personal de la Comisión en correspondencia á la que este deberá guardar siempre á los contribuyentes como les está ordenado.

Zamora 26 de Enero de 1919.—El Arquitecto, Jefe Provincial, Andrés de Lorenzo.

R-165

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Caza.

El día 15 del actual empieza la época de caza, que dura en esta provincia hasta el 31 de Agosto próximo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente ley de Caza, se recuerda á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de mi Autoridad y público en general, que á partir de dicha fecha quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada. Zamora 1.º de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Emillode Ignésón.

Negociado 3.º—Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Villalcampo para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 1.º de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Emillode Ignésón.

Diputación Provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 31 de Enero último la convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Zamora, los Comisionados de apremio nombrados por esta Presidencia por descubiertos de Contingente provincial y suscripción al BOLETIN OFICIAL quedarán en suspenso los expedientes de apremio en lo que se refiere á atrasos, pudiendo seguir los procedimientos ejecutivos en lo referente á los descubiertos del año de 1918.

Zamora 1.º de Febrero de 1919.—El Presidente, Ildfonso Gutiérrez.

R-221

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial de Zamora, en representación de la Casa-Hospicio, anuncia en pública subasta, una casa situada en la calle de Orejones, de esta Ciudad, señalada con el número 5, procedente de D. José Rodríguez Montesinos, que la dejó á dicha Casa-Hospicio, bajo el tipo de 2.500 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Ramón Cavadas, calle de San Andrés, número 23, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos correspondientes.

Zamora 21 de Enero de 1919.—El Presidente, Ildfonso Gutiérrez.

Sesión de 28 de Enero de 1919.

En la ciudad de Zamora, á las quince horas del día 28 de Enero de 1919, se reunió la Excelentísima Diputación en su salón de actos, bajo la presidencia de D. Ildfonso Gutiérrez, Presidente de la misma, y con asistencia de los señores Diputados D. César Alonso, D. Agustín González, D. Evaristo Núñez, D. Eduardo Gutiérrez, D. Asterio Cadenas, D. Emilio Ladrón de Cegama, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Fabriciano Santiago, D. Ramón Alvarez, D. Emilio Prieto y D. Félix Avedillo, actuando estos dos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad y sin discusión.

Invitados los Sres. Diputados por la Presidencia para que hiciesen, durante un cuarto de hora, los ruegos y preguntas que estimaren oportunas, fué pedida la palabra por el Sr. González, y concedida que le fué manifestó: que tenía que hablar de un asunto, que á su juicio afectaba no solo á la dignidad de la Diputación de Zamora, sino á las de Castilla, razón por la que no podía pasarlo en silencio. Se refiere al mitin celebrado el domingo último en el Teatro Nuevo, donde el Sr. Ramos se permitió hacer la siguiente frase: «No somos de los que en Burgos han hecho sonrojar de ira y de vergüenza á las estatuas de Fernán González y de Luin Calvo».

Contra dicha frase, atentatoria á la dignidad de las Diputaciones castellanas reunidas en Burgos, pide conste en acta su más enérgica protesta, aparte de que supone un desconocimiento total, en el Sr. Ramos, de lo que en Burgos se trató, puesto que el objeto principal de la asamblea de Diputaciones, fué la afirmación de España grande y única, no teniendo por qué sonrojarse de ello las estatuas de Fernán González y Luin Calvo.

Sonrojo justificado—añadió—causaría á la estatua de Viriato, que cerca del Teatro se levanta, al oír hablar al Sr. Ramos, y como él á todos los oradores del mitin, cuando enviaban un abrazo á los catalanes que en las Ramblas de Barcelona cantan «Los Segadores», canto que refleja la venganza y odio á Castilla y gritan: ¡Viva Cataluña libre!

El Sr. Núñez, previa manifestación de afecto ilimitado al Sr. Ramos, compañero suyo en la campaña iniciada por el *Bloque*, nombre que se dió en Benavente á la asociación constituida para luchar contra el caciquismo, manifiesta que si no hay error de imprenta en las manifestaciones que *El Correo de Zamora* atribuye al Sr. Ramos y efectivamente son suyas las frases de que acaba de dar lectura el Sr. González, de haber estado presente en el mitin las hubiera rechazado, así como el grito de Cataluña libre, faltas imperdonables en el Sr. Ramos, por cuyos motivos se adhiere á la protesta y sin extenderse en otro género de consideraciones por estar ausente el Sr. Ramos.

El Sr. Cadenas dijo que no tenía noticia de lo que en el mitin se había hablado que pudiera resultar molesto para los que tomaron con entusiasmo parte en lo que fué convulsión producida por un hondo sentimiento nacional, pero después de oír á su compañero el Sr. González, expresaba una viva protesta contra el que de ese modo escarnecía en un mitin lo que era unidad patria, y la mejor prueba se encontraba en que esa opinión era contraria á la común de las representaciones de las Diputaciones castellanas que fué acogida en Madrid por todos los Diputados á Cortes y Senadores de Castilla, distinguiéndose entre los mismos, mauristas tan caracterizados como Andrade, que nos acompañó desde Burgos, Conde de Gamazo, Crespo de Lara y otros que no recuerda, y contraria asimismo á la manifestación que se celebró en Madrid; que todos han de tener tanto acierto por lo menos como el orador á que se refería su compañero el Sr. González, que con sus frases nefastas hiere los sentimientos de la Región y de España.

El Sr. Gutiérrez (D. Eduardo) se adhiere asimismo á la protesta, y lo propio hacen los demás Diputados presentes, por entender injustificadas las frases del Sr. Ramos para las Diputaciones de Castilla, que no las mueve otro impulso que la defensa de la unidad de la Patria, amenazada de disgregación por las incomprensibles exigencias de los catalanistas y pide el mejoramiento de los pueblos, concediéndoles la autonomía municipal para que los Ayuntamientos dentro de la misma, puedan llenar cumplidamente los deberes que les impone la ley Municipal y su acción se traduzca en la mayor prosperidad de España.

Seguidamente se dió cuenta de la memoria redactada por la Comisión que asistió á la Asamblea de Burgos y gestiones realizadas en Madrid con los jefes de minoría que se encuentran en su totalidad identificados con las orientaciones propuestas por las Diputaciones castellanas.

La Corporación acordó por unanimidad con-

signar haber visto con agrado los trabajos de las Diputaciones castellanas.

Se aprobó la distribución de fondos para Febrero importante 124.121 pesetas 93 céntimos.

Dada lectura de la moción que en 11 de Enero dirigió el Sr. González, á la Comisión provincial y que ésta hizo suya, referente á la confección de un nuevo y verdadero presupuesto de nivelación, amparándose en el R. D. de 23 de Diciembre último, por ser insuficiente el confeccionado en Noviembre del pasado año, para atender á los fines de la Diputación y oídas las razones que en tal sentido expuso dicho Sr. Diputado, el Sr. Ruiz del Arbol, presta su conformidad á lo manifestado por el Sr. González, y no ve inconveniente en que se aumente el presupuesto de ingresos, que no ha sufrido alteración alguna, desde hace 30 años, y en cambio los gastos han aumentado en proporciones alarmantes.

El Sr. Avedillo, opina en igual sentido que los señores anteriores, é indica el modo de poder obtener mayores ingresos.

El Sr. Alonso, aun abundando en las mismas razodes expuestas y necesidades alegadas, cree no hallarse en condiciones la Corporación provincial, para confeccionar nuevo presupuesto y previa lectura del indicado R. D. de 23 de Diciembre, se acordó, en vista de haber pasado el plazo de remisión de los nuevos presupuestos, confeccionar uno extraordinario, en la forma preceptuada por el artículo 112 de la ley Provincial.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión, aceptando la renuncia del cargo de Ingeniero encargado de la conservación de carreteras provinciales, á D. Federico Cantero y nombrando para dicho cargo á D. José Crespo Alvarez.

En la propia forma se ratificó el nombramiento de cajista de la Imprenta provincial á favor de D. Luis Figal Vidal, que percibirá sus haberes en concepto de sueldo, y en igual concepto los percibirán los cajistas D. José González y D. Federico Alonso, á los cuales por este acuerdo de la Diputación, se ratifica el aumento de 25 céntimos diarios, que había acordado la Comisión.

Queda asimismo sancionado el relativo al nombramiento de Médico oculista de la Casa Hospicio, á favor de D. Perfecto Chapado, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Se acordó pasase á informe del señor Arquitecto, la instancia de D. Norberto Macho, solicitando se fijen y estipulen las condiciones necesarias para adquirir y hacer desaparecer la ventana, propiedad de la Diputación, que da al patio del solicitante.

En la propia forma se acordó pasase á informe de la Comisión de Hacienda, las instancias de D. Arturo Currelo, que solicita 25 ó 30 pesetas en concepto de alquiler de casa-habitación, como Profesor de Instrucción primaria de la Prisión provincial, y por D. Alfonso Vicente Martínez y otros en concepto de Presidente y Vocales de la Comisión permanente de la Asociación provincial de Maestros de Zamora, pidiendo la inclusión en el Presupuesto provincial, de las anualidades que se adeudan á los Maestros por aumento gradual de sueldo.

Se acordó pasase á la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, la instancia suscrita por doña Inocencia Martínez, como viuda del cajista que fué de la Imprenta provincial D. Francisco Alonso Arés.

Dada lectura al R. D. de 7 de Enero actual, que reforma el artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, se acordó por unanimidad, fijar el sueldo del actual Secretario de la Diputación en 7.000 pesetas, con derecho á hacerlas efectivas, desde el 9 del actual, y no habiendo consignación en presupuesto, se tenga en cuenta al confeccionar uno nuevo, la cantidad necesaria para el citado sueldo y los atrasos que no pueda hacer efectivos dicho funcionario, por falta de consignación, en los actuales.

Se dió cuenta, quedando la Diputación enterada, de que en el año 1918, no ha ingresado cantidad alguna por Reparto de defensa contra la Filoxera, importante 18.876 pesetas, y han dejado de ingresar 1.332.216 pesetas con 90 céntimos, por Resultas de ingresos en sus diferentes conceptos, quedando asimismo entera de los ingresos y gastos correspondientes

al primer trimestre de 1919 que ascienden á 234.633'74 pesetas y 224.073'99 respectivamente.

Fué aprobada la relación de las cantidades que adeudan varios Ayuntamientos por socorros facilitados á los mozos de observación en los reemplazos de los años 1916 al 1918 inclusive, que en total asciende á 1.184 pesetas con 50 céntimos, así como la relación de acredores por diferentes capítulos del Presupuesto de 1917, no satisfechas por insuficiencia de las consignaciones del mismo y que en conjunto asciende á 7.039 pesetas 96 céntimos.

Se dió cuenta por Contaduría á los efectos del artículo 44 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 de la relación de las cantidades que se adeudan por varios conceptos á los acredores de la Excm. Diputación, que arrojan un total de 1.652.031 pesetas y 73 céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Provincial se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 30 de Enero de 1919.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Zamora.

Señores Jueces municipales y Secretarios encargados del Registro civil.

Para perfeccionar en cuanto sea posible el servicio del Movimiento de la Población, la Dirección General ha ordenado la reforma de dicho servicio con nuevas instrucciones é impresos; por tanto las papeletas que antes remitían los Juzgados no se volverán á utilizar más que para cumplir lo que falte ó se refiera al año que terminó en 31 de Diciembre último; para todo el servicio de este año desde el día 1.º del corriente Enero se han de cubrir los nuevos boletines, cumpliendo los servicios en las fechas precisas y con arreglo á las instrucciones que ahora se dan, quedando derogadas las anteriores.

Los fines principales que aconsejaron la reforma son los siguientes:

- 1.º Abreviar los plazos para conocer los hechos inmediatamente con oportunidad.
- 2.º Ampliar las preguntas con datos útiles y necesarios para el estudio de los hechos; y
- 3.º Simplificar el trabajo de los Juzgados sin perjuicio de la exactitud y claridad de los detalles precisos.

Para conseguir lo primero, los Juzgados remitirán los boletines de cada mes, en los cinco primeros días del siguiente; el día 7 se tomará nota en esta Oficina de todos los Juzgados que se hallen en descubierto, haciéndoles la reclamación y anotando la falta para imponerles el correctivo que sea necesario si en la falta reincidiesen.

Por este mes y á causa del retraso forzoso en remitir los nuevos boletines é instrucciones, se da más amplitud al plazo; pero rogándoles los remitan antes del cuarto día después de haberlos recibido.

En cuanto á lo segundo, si se cumple puntualmente lo dispuesto en la Ley del Registro civil, deberán estar consignados con toda claridad en las partidas correspondientes los datos que se piden en cada uno de los bolotines, si así no fuera, se procurará completarlos y tener cuidado de evitar defectos en lo sucesivo, corrigiendo las faltas que en este se noten.

Además de los tres libros de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, debe llevarse también el libro ó legajo de Abortos como ya se ha recordado por esta Oficina, y si no lo tuviesen deben abrirlo inmediatamente para mejor complimentar el servicio.

Para cumplirlo y facilitar lo que es el tercero de los fines señalados, se remitirán á los Juzgados municipales impresos de las cinco clases siguientes:

Boletines de nacimientos, boletines de matrimonios, boletines de defunciones, boletines de abortos y facturas de devolución, siendo tan claros y sencillos de cubrir con los datos que se piden que no necesitan explicaciones.

Después de consignar en la cabecera de los boletines el nombre del Juzgado que en ninguno debe omitirse, y detallar la fecha de la inscrip-

ción primero y la del hecho á continuación, todo lo demás son preguntas sencillas, en su mayor parte, que se contestarán poniendo un *Si* en la pregunta que corresponda, evitando haya confusión y dejando en blanco las demás preguntas ó tachándolas con una raya.

En otro caso se contesta con un número como las edades y solo se emplearán palabras para poner el nombre y los apellidos, la profesión, la nacionalidad, cuando sean extranjeros, la enfermedad ó causa de la muerte y la calle ó lugar donde tenían su domicilio los fallecidos.

Sabido es ya que la edad se ha de poner solo por años cumplidos cuando pase de doce meses y solo por meses ó por días cuando no haya cumplido el año ó el mes en cada caso.

Las profesiones deberán concretarse en su clase, no consignando términos generales que poco ó nada significan, como comerciante, jornalero, oficial, aprendiz, etc., sino que deberán completarse poniendo comerciante de telas ó de comestibles, jornalero agrícola ó del campo, de minas, oficial albañil, ó de herrero y aprendiz de zapatero ó lo que sea para la debida distinción.

En cuanto á las enfermedades ó causas de la muerte que tanta importancia tienen, es asunto de la certificación facultativa y aquí solo se les recomienda que la especifiquen con toda claridad para que no dé lugar á dudas y errores.

En los boletines de matrimonios deberán tener gran cuidado para poner las contestaciones, no al pie de las preguntas, sino en las columnas de la derecha donde dice: datos referentes al esposo y datos referentes á la esposa, consignando cuidadosamente la contestación en la línea y columna que corresponda; las cuatro últimas preguntas se contestarán en las líneas de puntos finos.

En la factura de devolución se consignarán con toda claridad los boletines que se remiten de cada clase, que deberán ser precisamente las inscripciones que se hayan registrado en el mes anterior, y no el número de hechos que hayan ocurrido en el propio mes.

En lo sucesivo esta oficina les remitirá los impresos por trimestres en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y con el fin de comprobar si se reciben todos las que se llenan ó sea todos los hechos ocurridos, se llevará cuenta de los impresos que se mandan y de los que se devuelven, por lo cual se les recomienda los conserven con cuidado y pidan con tiempo cuando se les terminen, sin que en ningún caso deba retrasarse el servicio por esta causa.

De nuevo se le ordena y recomienda el puntual cumplimiento del servicio en los cinco primeros días del mes siguiente al de las inscripciones, como lo exige la Dirección General, y que las observaciones ó reparos que se hagan sean contestados con toda urgencia.

Esta oficina sabe ya por larga experiencia, que los Juzgados cumplen puntualmente en su gran mayoría y espera que seguirán cumpliendo del mismo modo; para los pocos morosos que se retrasan y que son siempre los mismos, duro será el trabajo que se necesite para obligarles; pero esta oficina no puede consentir que queden incumplidas las órdenes de la superioridad y habrá de obligarles por los medios que procedan, aunque sea doloroso el emplearlos, y espera que pocos darán lugar á ellos.

Zamora 30 de Enero de 1919.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez Gato. R—201

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Zamora.—Anuncio.

Necesitando adquirir en calidad de arrendamiento una Casa Cuartel en esta capital para que puedan ser instaladas en ella las oficinas de la Comandancia y ocupada por el mayor número de individuos de la misma residentes en esta ciudad, se invita á los propietarios que tengan fincas en esta localidad, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde que este anuncio sea expuesto al público, puedan presentar proposiciones ante el Jefe que suscribe, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato, el cual se halla de manifiesto en esta referida Comandancia, situada en el paseo de San Martín, número

8, advirtiéndole que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como los demás que se originen con motivo del expresado arriendo, serán de cuenta del dueño ó arrendante de la finca.

Zamora 29 de Enero de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Garrote.

Ayuntamientos

BRETÓ DE LA RIBERA

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Agustín Andrés Enrique Prieto, hijo de Maximino y Petra, el cual se ignora su paradero, se le cita por medio del presente que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que concurra á los siguientes actos que han de tener lugar en el Ayuntamiento de mi presidencia; rectificación del alistamiento el día 26 del actual á las diez, cierre definitivo del alistamiento el día 9 de Febrero próximo á la misma hora, sorteo el 16 de Febrero á las siete y clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo próximo y hora de las ocho.

En la inteligencia que de no comparecer á dichos actos por sí ó por medio de representante legal será declarado prófugo.

Bretó de la Ribera 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—124

FONTANILLAS DE CASTRO

Don León Juárez Arias, Alcalde accidental de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que el mozo José Santiago Ferrero, hijo de Tomás y de Antolina; ha sido incluido en el alistamiento formado para el corriente año, con arreglo al artículo 34 de la Ley de Reclutamiento, y como se ignora su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que concurra á los actos de rectificación el día 26 del actual, sorteo el 16 de Febrero, clasificación el 2 de Marzo próximo á las diez de su mañana, en este Ayuntamiento, al objeto de ser tallado y reconocido, ó en otro caso utilice los beneficios del artículo 108 de la ley; pues de no verificarlo será declarado prófugo según esta prevenido.

Fontanillas de Castro 22 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, León Juárez R—129

BARCIAL DEL BARCO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas, ha sido comprendido en la rectificación del alistamiento de este pueblo y reemplazo de 1919, el mozo Desiderio González Fraile, é ignorándose su paradero, por la presente se cita para que comparezca á las operaciones del reemplazo que luego se indican ó remita certificados de talla y reconocimiento de otro Ayuntamiento y en otro caso será declarado prófugo.

Operaciones de quintas

Sorteo el día 16, tercer domingo de Febrero, á las diez horas.

Clasificación y declaración de soldados el día 2, primer domingo de Marzo, á las diez horas, en este propio lugar.

Barcial del Barco 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Antonio Benítez. R—166

CASTROGONZALO

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa, el mozo Teófilo Moro Fernández, hijo de Antonio y María, en ignorado paradero, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazo, se le cita por el presente para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento en esta Casa Consistorial, el día 26 del que rige y al cierre definitivo de los listas, en el día 9 de Febrero y al acto del sorteo el 16 del mismo y á la declaración de soldados el primer domingo de Marzo, á las horas de las ocho de la mañana, apercibido

que de no comparecer á la declaración de soldados será declarado prófugo.

Castrogonzalo 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, Indalecio M. Iturbe. R—130

TORO

Don Gaspar Calvo Alaguero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Toro.

Hago saber: Que los mozos que posteriormente se relacionan, incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, como alistados para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, en atención de no ser conocido el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio al objeto de que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de aquel, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrá lugar el 26 del corriente mes, 9 de Febrero, 17 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer serán declarados prófugos si no compareciesen al último de los relacionados actos.

Relación de mozos á que se contrae el anterior anuncio.

1.º Ignacio González Rodríguez, hijo de Pedro y Baltasara.

2.º Saturnino Cabero Leal, hijo de Gaspar y Teresa.

3.º Felipe Santiago Corral Jarrin, hijo de Constancio y María.

4.º Emilio Miguel López Martín, hijo de Emilio y Angela.

5.º Miguel Valentín Sobrino Manrique, hijo de Lázaro y Josefa.

6.º Ciriaco Guillermo Hernando Domínguez, hijo de Agustín y Wenceslada.

7.º Pedro Montoya Hernández, hijo de Luis y Estefanía.

8.º Mariano Herrera Martín, hijo de Mariano y Balbina.

9.º Manuel Martínez Díez, hijo de Camilo y Juana.

10. Virgilio Hidalgo Luis, hijo de Manuel y Balbina.

11. Anselmo Bernardo Ruano Martínez, hijo de Miguel é Isabel.

12. Antonio Morales Martín, hijo de Eduardo y Ramona.

13. Tomás Alonso Pérez, hijo de Tomás y Victoria.

14. Fausto Cañedo Chillón, hijo de Cleto y Atanasia.

15. Tomás Manuel Augusto González Sanz, hijo de Fernando y Atanasia.

Toro 21 de Enero de 1919.—El Alcalde, Gaspar Calvo. R—128

VILLANUEVA DEL CAMPO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual de 1919 los mozos que á continuación se relacionan.

José Fernández Astiazara, hijo de Celestino y Fermina, nació el 19 de Marzo de 1898.

Maximiano Ramón Fernández Escarda, hijo de Pedro y Regina, nació el 9 de Junio de 1898.

Alejandro Fernández Centeno, hijo de Pascual y Tomasa, nació el día 10 de Julio de 1898.

Pablo Carnero López, hijo de Dámaso y Felisa, nació el día 15 de Mayo de 1898.

Pedro Moreno Martínez, hijo de Antonio y Emilia, nació el día 20 de Agosto de 1898.

Se les cita á mencionados mozos ó personas que les representen, para todas aquellas operaciones relativas al reemplazo, las que tendrán lugar en los días y horas señaladas por la Ley, en esta Casa Consistorial, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no compareciesen á las mencionadas operaciones.

Villanueva del Campo 23 de Enero de 1919.—El Alcalde, Emiliano Carnero. R—151

RÁBANO DE ALISTE

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio el mozo Agustín Santiago Casado, hijo de Ventura y María, natural de Alcorcillo, de conformidad con el artículo 34, caso

5.º de la ley de Quintas, é ignorándose el paradero de dicho mozo como así bien el de sus padres, por el presente anuncio se le cita para que comparezca á la rectificación del mismo, del cierre definitivo, del sorteo, de la clasificación y declaración que tendrán lugar dichos actos los días, 26 del actual, 9 y 16 del próximo Febrero y 2 de Marzo respectivamente, pues de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Rábano de Aliste 22 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Manuel Fernández. R—164

LUBIÁN

Don Manuel Vasallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lubián.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, en atención de no ser conocido el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en los días 26 del corriente mes, 9 y 17 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año, respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer serán declarados prófugos.

Relación de mozos.

Manuel Dieguez Quintas, hijo de Serafín y Josefa.

Amadeo Cosmopolita Dieguez García, hijo de Gregorio y Manuela.

Pedro García Rodríguez, hijo de Agustín y María.

Lubián 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Vasallo. R—163

QUINTANILLA DEL MONTE

Don Natalio Arés Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que el mozo que á continuación se relaciona ha sido incluido en el alistamiento formado para el corriente año, con arreglo al artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y como se ignora su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que concurra á los actos de rectificación el día 26 del actual; sorteo el 16 de Febrero; clasificación el 2 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, en este Ayuntamiento, al objeto de ser tallado y reconocido, ó en otro caso utilicen los beneficios del artículo 108 de la ley; pues de no verificarlo será declarado prófugo, según está prevenido.

Mozo que se cita.

Teodorico Chamorro Velasco, hijo de Santiago y de Amparo.

Quintanilla del Monte 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Natalio Arés. R—122

PUEBLA DE SANABRIA

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Pedro Berrocal Rebollar, hijo de Leandro y María, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 26 del actual, á las diez de la mañana; al del sorteo que se celebrará el día 16 de Febrero á las siete de su mañana, y á la clasificación y declaración de soldados el primer domingo de Marzo próximo; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no compareciere.

Puebla de Sanabria 18 de Enero de 1919.—El Primer teniente Alcalde, Antonio Requejo. R—126